



AUTO No

0079

15 SEP 2016

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno a la aprobación “de un partidador automático de la fuente Tucuy-Sororia en la finca San Cayetano”, ubicada en jurisdicción del Municipio de Becerril- Cesar, presentada por INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S. en C., con identificación tributaria N° 900542019-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor WILLIAM FUENTES LACOUTURE identificado con la CC No. 17.194.044, actuando en representación de INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S. en C., con identificación tributaria N° 900542019-1 solicitó aprobación “de un partidador automático de la fuente Tucuy-Sororia en la finca San Cayetano, ubicada en jurisdicción del Municipio de Becerril- Cesar.

Que mediante oficio CJA-093 del 4 de marzo de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, requirió al peticionario el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-examine ha transcurrido un término superior al plazo legal y el peticionario no acreditó la siguiente información y documentación complementaria:

1. Precisar si el referido partidador automático en la finca San Cayetano, también regulará el caudal concesionado en beneficio de los predios Honduras, Campo Verde, Aires Cubanos y México.
2. En caso positivo, se debe presentar autorización suscrita por los titulares de las concesiones hídricas que no figuran a nombre de INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C.
3. Tramitar previamente, el correspondiente traspaso de concesión hídrica para los predios que aún no figuran a nombre de la sociedad, en el evento en que INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C., sea el actual propietario de todos los predios citados.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Auto N° **0079** de **15 SEP 2016** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno a la aprobación “de un partidador automático de la fuente Tucuy-Sororia en la finca San Cayetano”, ubicada en jurisdicción del Municipio de Becerril- Cesar, presentada por INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S. en C., con identificación tributaria N° 900542019-1.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud en torno a la aprobación “de un partidador automático de la fuente Tucuy-Sororia en la finca San Cayetano”, ubicada en jurisdicción del Municipio de Becerril- Cesar, presentada por INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S. en C., con identificación tributaria N° 900542019-1, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CJA 135-2015 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno a la empresa en citas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S. en C., con identificación tributaria N° 900542019-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los

15 SEP 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 135-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015